



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038201800447-00
Demandante: Anderson Rodríguez Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Termina Proceso parcialmente

El Despacho procede a decidir la solicitud formulada por la abogada de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, relativa a terminar el proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 22 de julio de 2019¹, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **DAVID ANDRÉS RODRÍGUEZ y OTROS**, y en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con base en la condena impuesta el 2 de junio de 2016, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, así:

“...SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANDERSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, KAREN JOHANA LEGUÍA GUTIÉRREZ, ANDERSON RODRÍGUEZ LEGUÍA, BRAYAN FELIPE RODRÍGUEZ LEGUÍA, BLANCA RUTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y ARMANDO RODRÍGUEZ**, y en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con base en la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” en fallo de 2 de junio de 2016, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$48.261.780.00) M/Cte., **para cada uno de ellos**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que cobró ejecutoria esa providencia (8 de junio de 2016) y hasta que la deuda se pague en su totalidad.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DAVID ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con base en la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” en fallo de 2 de junio de 2016, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL

¹ Folios 42 a 45 C. 1.

OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.130.890.00) M/Cte., más los intereses moratorios causados desde la fecha en que cobró ejecutoria esa providencia (8 de junio de 2016) y hasta que la deuda se pague en su totalidad.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANDERSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, KAREN JOHANA LEGUÍA GUTIÉRREZ, ANDERSON RODRÍGUEZ LEGUÍA, BRAYAN FELIPE RODRÍGUEZ LEGUÍA, BLANCA RUTH RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ARMANDO RODRÍGUEZ y DAVID ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con base en la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” en fallo de 2 de junio de 2016, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00) M/Cte., más los intereses causados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se pague en su totalidad.(...)”

Luego de revisar el expediente y demás memoriales allegados electrónicamente por parte de la apoderada judicial de la Rama Judicial, observa el Despacho que, el 27 de noviembre de 2020² la abogada aportó acuerdo de pago por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.00.00), en el que se dispuso cancelar el 70%, es decir la suma de ciento setenta y cinco millones de pesos (\$175.000.000.00) al señor demandante ARMANDO RODRÍGUEZ y el treinta por ciento 30%, es decir, setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000.00) al doctor JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ, con fecha máxima de pago el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Aunado a lo anterior, manifiestan los demandantes y su apoderado que renuncian a la solidaridad decretada en la sentencia del 2 de junio de 2016, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, y por ello aceptan que la demanda Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial pague solo el 50% de la condena impuesta.

El 25 de enero de 2021³ la apoderada radica memorial mediante correo electrónico en el que solicitó dar por terminado el proceso, la no condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, en razón al pago de la obligación por medio de la Resolución 3868 del 21 de diciembre de 2020 y certificación de pago No. DEAJCER21-11 en el que se reconoció a favor del señor Anderson Rodríguez Rodríguez y otros la suma de \$250.000.000, pagados así:

² Folios 120 a 129 C. 1.

³ Firma electrónica verificada en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>, con el código de verificación [3fd1fb5715b1f1f3661754f3467478817648d1329ec6718f9c128000a96de8f0](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica).

BENEFICIARIO	ENDOSADO A	ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	CUENTA BANCARIA	VALOR NETO PAGADO
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANDERSON	RODRIGUEZ ARMANDO	389375620	29/12/2020	BANCO CAJA SOCIAL - AHORROS No. 2404-7706-310	\$ 26.923.080,00
LEGUIA GUTIERREZ KAREN JOHANA	RODRIGUEZ ARMANDO	389378620	29/12/2020	BANCO CAJA SOCIAL - AHORROS No. 2404-7706-310	\$ 26.923.077,00
RODRIGUEZ LEGUIA ANDERSON	RODRIGUEZ ARMANDO	389381020	29/12/2020	BANCO CAJA SOCIAL - AHORROS No. 2404-7706-310	\$ 26.923.076,00
RODRIGUEZ LEGUIA BRAYAN FELIPE	RODRIGUEZ ARMANDO	389389020	29/12/2020	BANCO CAJA SOCIAL - AHORROS No. 2404-7706-310	\$ 26.923.076,00
RODRIGUEZ JIMENEZ BLANCA RUTH	RODRIGUEZ ARMANDO	389392320	29/12/2020	BANCO CAJA SOCIAL - AHORROS No. 2404-7706-310	\$ 26.923.076,00
RODRIGUEZ ARMANDO	RODRIGUEZ ARMANDO	389398920	29/12/2020	BANCO CAJA SOCIAL - AHORROS No. 2404-7706-310	\$ 26.923.076,00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ DAVID ANDRES	RODRIGUEZ ARMANDO	389421320	29/12/2020	BANCO CAJA SOCIAL - AHORROS No. 2404-7706-310	\$ 13.461.539,00
RODRIGUEZ JOSE NORBERTO	-	389425020 389436920 389440020 389451520 389453820 389456020 389458020	29/12/2020	BANCO BANCOLOMBIA - CORRIENTE No. 194-409995-66	\$ 75.000.000,00
TOTAL PAGADO					\$ 250.000.000,00

El Despacho observa que, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación presentada por la apoderada judicial de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es viable, dado que la revisión de los documentos aludidos y la verificación de la calidad que ostenta quien suscribe las peticiones enunciadas, indican que la obligación se pagó en su totalidad por parte de esa entidad, tal como se estipuló en el acuerdo al que llegaron las partes.

Por lo anterior y, en cumplimiento a dispuesto en el artículo 461 del CGP, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación únicamente en lo que se refiere a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro decretada con auto de 12 de noviembre de 2019⁴ frente a las cuentas de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Despacho señala que se deberá ordenar su levantamiento para ser consecuentes con la terminación del proceso respecto de dicha entidad.

⁴ Folio 21 C. 2.

Ahora, en lo que tiene que ver con la demandada Fiscalía General de la Nación, el proceso seguirá su curso normal, pero por la mitad de la condena impuesta en fallo expedido el 2 de junio de 2016, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, gracias a que la parte demandante renunció a la solidaridad decretada en esta providencia.

Por lo mismo, como la Fiscalía General de la Nación contesto la demanda el 24 de enero de 2020⁵, es decir en tiempo, según lo previsto en artículos 172 y 199 del CPACA, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el medio de control **EJECUTIVO** adelantado por **ANDERSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y **OTROS** contra **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por pago de la obligación correspondiente a la misma.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** por cuenta de este proceso. Por Secretaría librense los oficios a las entidades Bancarias correspondientes.

TERCERO: SEÑALAR como fecha el **CUATRO (4)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

⁵ Folios 48 a 54 C. 1.

CUARTO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: Norberto.rodriguez@rodriguezfilms.com ; secretaria@rodriguezfilms.com ; jnr.jus@hotmail.com ;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; contres@deaj.ramajudicial.gov.co ; mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; desajbtanotif@ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494b796673624db17d843fd74f992d8aca039514e647c26de73dba3ec0ad5285**
 Documento generado en 20/04/2021 02:32:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>